

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Lungo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban 162 valumeros del Boustin que correspondan al distrito, dispondran que se dje un ejemplar en el sitio da anglanabre, dende permaneceré baste el recibo del admero signiente.

Les Secretaries auteren de conser var les Bolk mes coleccionades ordenadamente para au encuaterención, one debetá verificarse cada año.

SE PERLICA(LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, á cuatro pozotas cincuenta cóntimos el trimestre, ucho pesetes al semestre y quince
pesetes al año, à los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los
jagos de fuera de la capital se harán por intenua del Giro mutao, admitiéndose solo sellos en luc suscripciones de trimestre, y únicamente por la
fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrusadas se cobran
con sumente proporcional.
Los Ayunamientos de esta provincia abenarán la suscripción con
arregio à la cecula inserta un circular de la Comisión provincial, publicada
en los números de este Bourria de lecha 20 y 22 de Diciombre de 1806.
Los Jugados municipsies, sin distinción, dies pesetas al año.
Números suctos vainticinos céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de las autoridades, excepto las que sem à instancia de parte ne pobre, se insertarán oficialmente, se inisimme enalquier anuncio concerniente al servicio medioani que dimane de las miamas; lo da 'interes particular pravio el pago adelantado de volnte céntimos de pasete por cada line de inserción.

Los anuncios à que hano referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Dictembre de 1905, an cumplimiento al accuerdo de la Diputucion de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular la sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre y solidad, se abonarán con arregio à la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Gacete del dia 15 de Abril)

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LUON

Sección facultativa de Montes

7. REGION

ANUNCIOS

A las dece dei dia 16 de Mayo pròximo, tendrá lugar en le Alcaldia de Villezanzo la subusta de dos este reos de leŭa, procedentes de corta fraudulents del « Monte grande», de Villavelanco, bajo ol tipo de tana nion de 2.50 pesetas: la que esta depositada en poder del Presidente de la Junte administrativa del referido pueblo de Villavelasco.

Leon 10 de Abril de 1906.-El Delegado de Hacienda, Juan Iguacio Morales.

A les doce del dia 16 de Muyo pró ximo, tendrá lugar en la Alcaldia de Gradefes la subjeta de dos robles, procedentes de corta fraudulenta del monto (Gamonal y agregados», de San Bartolomé, bajo el tapo de tasución de 2,25 pesetas: los que es hallan depositados en poder del Pre sidente de la Jonta administrativa del mencionado pueblo de San Bar-

León 10 de Abril de 1906.-El Dalegado de Hacionda, Morales.

Audiencia provincial de León TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Presentado escrito con fecha veiatitres de Mayo del año anterior por D. Sicforiano Biauco, veciuo de esta ciudad, interponiendo recurso contencioso-edministrativo contra resolución dictada por la Delegacion de Hacienda de esta provincia en cuatro de Marzo del mismo eño, por la que se le obligó à matricularse con arregio al número trece,, clase tercera, tarifa primera del vigente Reglamento de Industrias, cuya cuota importa trescientas treinta y siete pesetas anuales, y so le condeto al pago de otra igual contidad, suponiendole defraudador e la Ha cienda pública por ballarse matriculado en el número segundo, elsse primera, tarifa cuarto de dicho Regismento. Y en camplimiento de lo dispuesto en el articulo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la juscisdicción contencioso-administrativa, se hace públi co por medio de este anuncio en el Bolstin Oricial para concermiento de los que tengen interes eu el nogocio y quierno coadyuvar a la Administración.

Dado un León à tres de Abril de mil no vecientos seis. - El Presidente, Iguscio Vieltez.—Por manda do de S. S. El Secretario, Evelio Mateo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Santa Colomba de Somora

Los contribuyentes que hayan te nido alteración en su riqueza, prosentarán on término de quince diss eo Secretaria, las relaciones de situs y bajas para la formación del apéndice que ha de servit de base para el são de 1907; debiendo advertir que no sa hara traslado alguno de dominio si no se justifica en debida forma haber satisfectio los derechos á la Hacienda.

Santa Colomba 7 de Abril de 1906 El Teniente Alcalde, Temás Biss.

Alexidia constitucional de Santa Maria de Ordás

Los terratableutes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán dentro del piezo de quinco diae las relaciones de altas y bajas, con los documentos que serediten hellarse juscritas en el registro de la propiedad del partido.

Sapta Maria de Ordos à 7 de Abril de 1906 .- E: Alcalde, Pedro Alverez

Alcaldia constitucional de Villazanzo

Se abre el plazo de quince dias para la presentación de relaciones de ultas y bajas del apendice al amiliaramiento para 1907, requisitadas en forma legal.

Viliszanzo 7 de Abril de 1906. El A calde, Isiero del Blando...

Alcaldia constitucional de Camponaraya .

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza en ente Ayuntamiento, presentaran las opertusus reluciones en término de quicce diss, para llevarias al apecuice at am Haramiento para 1907.

Camponaraya 30 de Marzo de 1906.—El Alcaide, Pedro de Prada.

Alcaldia constitucional de Valderas

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda ocupares ca la rectificación del apendice el smillara miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de 1907, los contribuyoutes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presen taran en la Secretaria du este Avuatamiento les relaciones de alta v baja, en papel correspondicate, en el término de quince dias, a contar desde la inserción de éste en el Ba-LETIN OPICIAL de la provincia; advirtiendo que no se admitira vinguna relación que no justifique haber pe gado los uerechos á la Hucienda.

Valderas 7 de Abril de 1906.-Alcaide, Benito Varela.

JUZGA DOS

Don Pedro Pardo Listra, Juez de instrucción do La Vacilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, hama y emplaza al procesado Candido Alvarez Tascón, de 30 años de edad, casado, iornatero, con instrucción, bijo de Juan y Florentina, natural y vecino de Nocedo de Cu iueño, Aguntamiento de Valdeple-lego, en este pertido judicial, a fin de que comparezes en este Juzgado. dentro del plazo de diaz dias, al objeto de constituirse eu prisión, en cumplimiente de ordense de la Supertoridad, referentes a la causa seguida contra el mismo por el dento de hurto de berramientes; bujo a percibimiento, de que, si no comparece dentro del plazo fijado, sorá deciarado rebaide y la parara el perjuicio a que on detech haya lugar.

A la vez, escargo a todas las au toridades y agantes de la policia ju-dicial, procedan à la busca y capta. ra de dicho sujeto, conduciendolo à la carcol de cete partido, en caso de ser habido.

Data en La Vecilla à 6 de Abril de 1908.—Pedro Pardo Listen.—Por su mandado, L. Emitic M. Solis.

Don Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de astorga y en partido.

Por la presento requisitoria se ci ... ta, ilama y empiazo d'Dominge Garcia Birrios, de 14 años de ed d, co merciante y domiciliado con sus padres en Fornillas de Aliste, y naturel de Santa Elena, partido de La Bañeza, para que deutro del té mino de diez dias, à contar desie la lo-sercion de la presente on la Gaceta de Madrid y Bottrin Opicial de León, comporezco en este Juzgado, cárcal, bajos, á ser indagado y prac ticar otras diligencias en causa por rouo de géneros en el comercio de D. Lucio Abad, de San Justo de la Vega, la noche del 28 de Diciembre de 1904.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, y agentes de la policia judi cial, procedan à la buara y captura de dicha sujeto, posiéndolo, su caso de ser habioo, à mi disposición.

Dada en Astorga à 2 de Abril da 1906. — Pedro Maria de Castro — El Escrivano, Juan Fornández ligiestas

EDICTO

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de matrocción y primera instancia de este partido de Ponferrada.

Hago saber por el presonte edicto: Que por no haberse presentado pos tor en la subseta celebrada pera la venta de ios efectos y fincas que á continuación se reseñan, para bacer · fectivas les costes origioades en la causa sobre lesiones, contra Ga briel fielure ga Gouzález y Namesio Conzález Cancia, vecimos de Yebra. se ha acordado aour ciar por segouda vez. y con la rebaja nel 25 por 100 de su tasamon, según el articulo 1.504 de la tey de Eujuiciamiento civil, la venta en pública subasta de dichos bienes, que tendrá lugar en la salu de audiciicia de leste Juzgado el dís 12 de Mayo proximo, y hora de les once.

Bienes embargados como de la propiedad de Gabriel Galarraga González

Uon casa, de alto y bajo, al sito de Pada Llana, término de Yebra, mide 24 metros cuadrados, que indu estrudo, à la derecha, Placido Becetta, por la laquierda, lagar con cejil; aspulda, calle; tasadu periolalmente en 150 pesetas.

Otra casa cuadra, que mide 28 metros: linda por la derecha, era de Felipe Alvarez; izquierda, cuadra do Ramón Banco; espalda, más de José Alvarez Valle, at astic que lizman el Cuadrunte, término de di cho puebl; tasada an 150 pesetas.

Un huerto, que liuda al Naciente, Francisco Rodriguez; M., Fernando de Vocce; P., Baldomero Ló pez; N., Victorino Biaco, al sitio que llaman la Deheso, y mide 36 centiárces; tasado en 2 pesetas 50 continos.

Otro huerto, con arboles, mide 50 centiáress, en casa del mente: linda al Naciento. con Francisco Rodriguez; M., Teodora Galerraga; P., con lends, y N., Teodora Galerra-

ga; tasado en 6 pesetas.
Otro, regudio, en el Estremadero,
mine 48 centráreas: linda al Na
cicote, Jusé Calvo; M., Ambresio
González; P., Manuel Vega, y N.,
Flajión González; tasado en 10 pesetas.

Un prado, al sitio de Ucês, mitas d areas, 48 contiáceas: luda Nacioute y N', munte; M., Manuel Vega, y Poutente, prese; tasado en 50 pesetos.

Oire prade, 4 la Felienza, mide una étes, 80 centièress: linda al Naciente, Teodora Galarraga; M. y P., monte, y N., valle; tasado en 25 pesetas.

Otro prado, en la Prenda, mide 2 áreas, 66 neutiáreas; finda Nacieute, prado de Miguel Alvarez; M., Manuel González; P., presa, y N., más de Andrés Genzález; Insado en 40 pesetes.

Otro, 5 la Bayada, de 7 áreas, 68 cantiárens: linda al Naciecte, prado de Andrés González; M. más del mismo Andrés González; P. valle, y N. Teodora Galarraga; tesado en

80 pesetas. Otro prado, en Valdecandanas, de 3 áreas, 90 centiáreas: linda el Naciente y P., monte; M., Avgel Mondez, y N., Tendora Galerrega; tero do en 40 resulte.

do en 40 penetre.
Otro, en 188 Deluviadas, de 7 árese: linda Naccente y P., con an gel Meudez; M., mor to. y N., José Gonzáloz; tasado en 25 pesetas.

Una tierra, centenal, en Bustillo, de 2 áreuz, 88 nociárecs: Inda al Naciente, con Mateo Palle; M. Maria Rosa Alvarez; P., Ramón Blanco, y N., más de Mateu Palle; tasada en 3 peretas.

Otra tierra, en la Balasca, de 2 áreas, 25 centráreas: linda Naciente, Mignel Alvarez; M., se agotra, sei como el N. y P. coo Maria Alvarez; tagada eu 5 pesetas.

Orra, en la Zubiera, de 50 centi árese: liude al Naciente, Tendora Galarraga; M., se ignora; P. y N., José Gonzalez; tesada en 2 pesetos 50 céntimos.

Otra, en el mi-mo sitio que la auterior de 4 aleas, 24 centiérens: linda Naciente, Miguel Alvarez; Policote, Maria Alvarez; M. 9 N., se ignote; tasada en una peseta.

Otra en T-so de Lomba, de 3 árens: linda Naciente y P., monte; N. y M., camino; tasada en 2 pe sates.

Otra en Peña del Cuervo, de 4 áreas, 24 ebutiórens: linda Nacionte. Actonio Gómes; M., camino; P., se ignora, y N., Mateo Palla; tasada en 2 possibas.

Otro, en idem, término dei mismo pueblo, mide 5 areas, 40 centrareas: inda Namente, & y N. cemino, y P., Angel Mendez; tasada en 4 pegens.

Otra tierre, al Lobrigo, de 3 áreas, 42 centiarese: linda al Naciente, lashel Mondez; M., Francisca Rodriguez; P. y N., Sentingo Vega; tagada an 5 peretas.

tasada an h perstas.
Otra, al Buey, de 2 áreas, 80 cea tiáreas: linda Naciente, mes de Mi guel Franco; P., Uonstantino Gos zalez; M. y N., se ignors; tassas en

Olra, al Muegano, de 90 centi áreas: linda Naciente, Mateo Santos; M., Angel Méndez; P., Camino, y N., Mateo Palla; tassou en 4 pe

Otra, al mismo sitio del Muegano, de 2 arese: linda Naciente, Jose Mendez; P., Felipe Alvarez; M. y N. se ignora; tasada en 5 possesse.

Otra, ni Sagrado, de 3 aress, 24 cestiaress: linus Naciento, con te rreno baldio, M., P. y N., con camino; tasada en 8 pesetas.

Otra al mismo sutio, de 2 áreas y 10 constárens: inda Naciente, Augel Mêndez; M., Francisco Rodriguez; P., castaños, y N., Francisco Rodriguez; tasada en 5 pesetus.

Otra, at Ferrado, de 8 areas, 82 centiárese: findo Naciente, Fernado de Voces; M., Francisco Rudriguez; P., Mateo Palia, y N., Isebel Mendez; tasada en 25 pesetas.

Otra, en Peña-Leisoso, de 4 áross, 42 ceptiáress: linus Nacuste, Angel Méndez; M., Hermeuegildo Lopez; P. y. N., Mateo Palla; tasada en 10 pasatas.

Ours, en Soto-Circo; de 2 areas: linda Naciente, con camino; M. Maria Rosa Alverez Vulle; P., comino, y N., más de Maria Rosa Alvarez: tarada en 4 pesetas.

Orra, co Torrumorro, de 4 áreas, 80 ceptiárnas: linda Naciente, con Escobal; M., Santingo Vega; P., Juen Méndez, y N., Tendora Galarraga; tasada en d pesetas.

Otra, en Valdecandanas, de 3

dress, 52 certiéress: linda Naciente, con Mignel Rodriguez; M., José Gouzsies; P., Mignel Alvarez, y N., leidora Reimúndez; tosada en 8 peselus.

Otra, en el mismo sitio, de 7 érers, 20 centrareas: luda Naciente, Mata, M., Argel Méddez: P. Francisco Rodriguez, y N., camino; tasada en d prestas. Otra, en el mismo sitio, de 2 éresa,

Otre, en el mismo sitio, de 2 érese, 50 centiéres: liuda al Nacionte, Manuel Vega; M. més de Juan Méndez; P., Francisco Rodriguez, y N., leidora Reinúnuez; tasada en 4 pesetas.

4 pesetas.
Otra, al Feitegón, de 4 ácese, 70
centiáreas: linda al Naciente, Mateo
Pulls; M., Froilán Gonzilez; P., Miguel Franco, y N., Victorino Blac
co; tesada en 5 pesetas.

O'ra, en Lâmparas, de 7 éress, 80 centiàreus: linds al Naciente, Juan Méndez; M. y N., Meta, y P., Isidera Reimundez; tesade en 25 pesetes.

Otra, en el Avibon, de l'Ares, 48 centiáreas: linda el Naciente, José Mésdez; M. y N., sends, y P., Frace: tasada en l'hesets.

gr; Esada en I peseta.
Otra, ú (a Vega, de l'áres, 58 contrárese: linda al Nacionto y P., José Alvarez; M. y N., se ignora; tasada an 5 pesetas.

Otra, idem, de 54 centiárese: linda Naciente y M., camino; P., Matie, y N., se ignora; tesada en 1 pe

Otra, al Corro, do 2 ateas, 86 centiarese: linde el Naciento, Manuel Vega; M., Felipe Alvarez; P., Mi guel Rodriguez, y N., Francisco Rodriguez; tasado en 2 pesetas.

Otra, en la Solma, de l'áres, 92 centisrese: linda Nucrente, Francisco Rodriguez; M., Teodora Galarraga; P., Cemba, y N., Maris; tasada en 2 pesetsa.

Un nogal, en la Ferbrinza, en prado de Felipe Alvarez, término del mismo: tesado en 15 pesetas.

Dos castaños, a partir con Maria Alverez, en Solocastillo, que lizza Naciente, con senus; M. y P., Ma nuel Vega; N., campo común; tasados en 40 peretes.

Más otro esstaño, al Ribón, junto al valle; tasado en 2a pesetas.

Embargados como de la propiedad de Nemesio Constitez Carrera

Us arca, de hacer 3 cargas, determinada: tasada en 7,50 pesetas. Otra, de hacer 2 cargas, en el mis-

mo estade; tasade en 4 pesctas. Otra idem, de hacer una carga;

tes-da en 2 pesetas. Un escañi de seiento; tesado en una peseta 25 céntimos.

Un cubeto, de echar vino, in útil; tasado en 5 pesetas.

Un aredo, todo de madera; tesado en mas peseta.

Una caes, de habitación alta y baja; de 54 metros cuadrados, que linda derecha é izquicida, con cullejas de servidumbre; capalda, terre no haldio, al sitto que llaman Peña Liona: trasda en 300 peretas.

Otra rasa cuadra, que mide 8 metros cuadrados, al mismo sitio: liudu por la derecha, con senda; izquierda, con más de Fisilu González, y espalda, idem; tasada en 25 pe-

Una tierra, en Carbaiero: linda al Naciente, Ceferina López; M. y P., Ramon Blanco, y N., se ignore; tasada en quince posetes.

Todas en termino de Yebra. Se advierte que no han sido presentados los titulos de propiedad de las fincas indicadas, ni suplido su falta; que no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nom-de los ejecutados, ni de otra personas; que no se admitirán posturas que no se admitirán posturas que no su atreas par tes de su tesación; que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán prevismente consiguar en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del valor de aquélios, sio cuyo requisito no serón admitidos, y que los gestos de escritura y demás consiguentes, serán de cuenta del rematante.

Dado en Ponferrada à 31 de Marzo de 1906.—Celestino Nieto.—Aute mi, L.c. Casimiro Revuelta Ortiz.

Den Graticiaco Alvarez Malegón, Juez municipal de Villacé.

Hago saber: Que para hacer pago à D. Vicente Diez, vecino de Garrafe, de la coundad de ciento siete pesetas, costas cauradas y que se causen, que fué condenado à satisfacer le por sentencia en juicio verbat, Eustaquino Sardino, vecino de Henamariel, se sacan à rública subasta los bienes siguientes:

Una casa de pianta baja, en el casco del pueblo de Benamariel, calle del Rio, utimero ocho, cubierta de teja, mide diecizeia metros cuadrados, constu de pasillo, dos habitaciones y cocina: linda derecha entrando, Cipriaco Pellitero; izquierca y espalde, otro de Lucia Santos, vecinos de dicho pueblo, y frenta, calle del Rio; tasado ep.... 125.

Una viña, en término de dicho pueblo, y sito «Valdecabreros», de cabida de dos hemínes, ò saan dieciocho áreas y cinchents centiáreas: linda Oriente y Norte, Vicente Caño, vecino de Cabreros del Rio; Mediodia. D. Alejo Martinez, vecino de Villamañán, y Poniente, Victor Ordás, de Bennmáriel; tasada eo.

en buen uso, tasado en...... Una cama resa, de chopo, un arca y un b.úl prqueño, tasados en....

Un banco con espaldo, tasado

en.
Uno silla, un atca vieja dos
taburetes y una mesa pequeña
y baja; tasados en......

y baja; tasados en.

Cuyo remato leadrá lugar el día
diccisiete do Abril próximo venidero, en la puerta del local que ocapaeste Juzgade; previniendo que no se
arimitrà postura que no cubra les
des terceras partes de la tasación, y
que las personas interesadas en el
remate, habrán de consignar autes
sobre la mesa del Juzgado el diez
por ciento del importo de la tasación, que se careca de títulos de
propiedad, y el licitador à quien
fueron adjudicadas las ficess. habrá
de conformarse con la certificación
del acta de remate.

Dada en Villacalbiel à veintinueve de Marzo de mil novecientos seis.—Gratiniano Alvarez.—Per su mandado, Teodoto B.

Don Cayetano Franco Villadanges, Juez municipal de Santa Marina del Rey.

Hago saber: Que para hacer pago de treinta y cinco pesetas á D. Ma.

.__

20

10

nio, la tinca signi-sute:
Una tierra, trigal, regadia, en
término do esta villa, al pago de
San Pedro, de cabida de madio cuartal de trigo, ó seso dos áreas, Irainta y custro centiáreas, que linda al Oriente, con prado de Petra Rusda Luengo; Mediodia, Jerónimo Gonzá lez; Poulente, otra de Autonio Moral. y Norte, otre de Catarina Barrallo; tasada, librede cargas, en ciento noventa y cinco passtas.

El remete tendra lugar en la sala de este Juzgado el dia cuatro de Mayo próximo, hora de las dos de la tarde, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terce as pir tes de la tassoido, y sin que los noi-tadores consignen previamente el diez por ciento del valer, y no podran exigir más que certificación del acte de remate; no constan títulos.

Dada en Santa Marina del Rey à 6 de Abril de 1908. —Cayetano Pranco. -El Secretario, Gregorio Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Torres Martinez, primer Teniente del Batallon de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente instrui do contra el recinta de este Batalion, Fioriano Martinez Arce, por falta de incorporación a Cuerpo. Por la pressute requisitoria cito y

emplezo al referido Floriago Martinez Arce, natural de Filiel, provincia de León, bijo de Andrés y de Candida, de 22 años de edad, de oficio jurnatero, culyas señas persousies se ignorau, de estatura 1,546 metres, para que en el preciso término de treipta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria so la Gaceta de Madrid y BOLETIN Oriciat de la provincia de León, comparezos en el cuartel de la Moutaña de esta plaza de Madrid, a mi disposición, para responder a los cargos que un el expediente que instruyo ie resultan; bajo apercibimiento, de que si no comparece so el plazo fijado, le pararán los perinicies à que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à ledae las autoridades, tanto civiles como militares y à los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas deligencide en busca del referido procesado Floriano Martinez Arca, y en caso de ser habide, lo remitna preso, con les seguridades convenientes, à este quartel de la Montaña, y a mi disposición; pass asi lo teogo acordado en diligencia del dia de hoy.

Deda en Madrid a 5 de Abril de 1906.—Jose Torres.—El Secretario, Ligardo Barnardez.

Don José Turres Martinez, primer Teniente del Batallón de Cazado-

res de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido contra el reciuta de este Batatallon, Santiago Garcia Prieto, por falta de incorporación à Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito v

emplaze al referido Santiago García Prieto, natural de Pradorrey, provincis de León, hijo de Jain y de Maria Manuela, de 22 años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales se ignoran, y de estatura 1,600 metros, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin Osigial de la provincia de León comparezca en el cuartel de la Montaña de esta plaza de Madrid. á mí disposicióu, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; b jo aperci-bimiento, de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haye

A la vez, en nombre de S. M. el Ray (Q. D G), exhurto y requiero à todas las autoridades, tauto civiles como militares y à los agentes de la policia judicial, para que practiquen ectivas diligencias en busca del referido procesudo Suntingo Garcia Prieto, y en caso de ser habido, lo remitan preso, con las segurida des convenientes, à este cuartel de la Montaña, y a mi dispos ción; pues i

ai le tengo neordado en tiligancia del dia de hov

Dada en Madrid à 5 de Abril de 1906 .- José Torres .- El Secretario, Lisardo Bernárdez.

Don José Ferrero López, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infanteria de Toiedo. prim. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración, se signe contra el reciuta del mismo Luis Parladorio Alvarez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código do justima mili-tar, por la presecte requisitoria llumo, cito y emplazo é dicho recluta Luis Parladorio Alvarez, hijo de José y de Modesta, natural de Cornilón, provincia de León, de 22 nãos de edad, de oficio joranlero, de estado soltero, y cuyas demás señas parsonales se ignoran, para que en el técmino de tresuta dias, à contar desde la fecha en que se publique este documento, ce presente en Za-mora y cuartel de Infanterio, à fin de que sean citos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado redelde si no compareciese en elreferido plazo, siguiéndole el per-

juicio que haya lugar.

A la vez en nombre de 5. M. el
Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todus las autoridades, tanto civiles. como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencies en burca del referido acusado, y caso de ser habi-

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ana Ordenanzas el seguro mutuo entre todos los que la componeu, y eu tal caso, podrán los que no quisieran someterse a esta nueva rejución, manifestario dentro del plazo fijado para les excusses, considerandose al que así lo hiciere, desligado de derechos y obligaciones en cuanto al seguro, pero perteneciendo á la Comunidad para los demás efectos.

Las cuestiones que sobre todos esos seguras surjan, seran de la competencia de los Tribunales, solvo el caso un que, succitándose aquálias entre dos o mas interesados, y no mendo perte cumo persona juridica la Comunidad, representada por el Sudicato, se coofie a este la decisión del asunto en juicia de antigables componedores, por acuerdo de los interesados, especial, expreso y posterior al hecho à que la contienda so reflera, sin que puedan contener les Ordenanzes la obligación general y previa de tal sumusion.

Dichos compromisos se regirán por lo establecido en el Co-digo civil y ley de Espirciamiento.

Art. 23. Las reglas de policia contenidas en las Ordenan-zas, encaminadas á evitar perjuicios con ocasión de ubras, plantaciones y actos semjantes, esten cometidas a las dispo-siciones que contiene el ort. 12 de este Regianeuto. Art. 24. Todos los sauntos que las Comunidades hayan de resolver como propios, de su competencia, lo harán por

medio de una junta general.

Todos los que, como el arregio de un camino o limpieza de un desague, afecten tan solo à un grupo de interesados, podran resulverse en juntas especiales ó parciales.

TÍTULO III

De las excusas para formar parte de las Comunidades de labradores

Art. 25. Los propietarios que con derecho á ello quieran excusarse de formar perte de la Comunidad, de conformidad con el art. 4.º de la ley, deberán presentar sua solicitudes, documentadas, al Sindicato en el plazo de quince diss, à que se refiere al art. 41 de este Reglamento. Art. 28. Transcurrido el plazo concedido para excusarse de formar parte de la Comunidad, no podrá formularse aque-

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Tercero. Vigilar pare que se conserven limpios los des agues de las aguas corrientes y estancadas y todo cidanto afecte à la limpieza, monda, y palerius de los rios, que no es-ten econmendados a los Sindicatos de riego ni regidos por la

ley especial de aguas.'
Cuarto. Todo cuanto en general tenga releción con el
buen orden y vigilancia de los servicios de pólicia rural establecidos o que en lo sucesivo se establezcan y no esten a

cargo de Comunidades de regantes.

Todo lo relativo à les vias pecuarias continuerà à cargo de la Asociación general de Ganaderos del Reino, con arregio à las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 8.º Para la prostación de los servicios a que se refie-re el art. 8.º de la ley, se podrán nombrar las persones que, retribuides o gretuitemente, deban desempañor aquellas tunciones. A este ufecto se covergio can an las O decauzas ó Reglamentos las condiciones que deban concurrir en los Guar-das, y en sus presuppestos, la captidad que se designe para el

sei vicio. Art. 9.º Las Comunidades solicitarán del Gobernador licencia de uso de armas para sus Guardas, debiendo concurrir en éstos las condicionos requeridos para los Guardas jurados de particulares.

El Gobernador, en vista de los entecedentes de los designados, acordará si procede autorizarlos, y en su caso, podrá conceder las licenças gratuitamente, como à los nombrados

por les Ayuntamientes.

Art. 10. Les Guardas de campo de les Comunidades de labradores deberán prestar, sin perjuicto de su especial misión, los servicios de vigilancia y seguridad que se les encomiesden por las Autoridades, denunciando à estas toda elase de

delitos de que tuvieren conocimiento.

Art. 11. Como subrogadas las Comunidades de labradores en los servicios de guarderia, que la ley Municipal confia à los Ayuntamientos, sus dependientes tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

Art. 12. Para que se respeteu las propiedades, caminos y desegües à cargo de las Comunidades y los frutos del campo,

la Comunidad podrá castigar en sus Ordenanzas: Primero. Todos aquellos hechos que sin revestir carác-

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad. in pértese en el Botetin Oficial de la provincia de León.

Zamora 4 de Abril de 1906.-José Ferreco.

Don Carlos de Corral y Usera, pri-mer Teniente del b.º Regimiento Montado de Artilleria, y Juez instructor del expediente contra el artillero Lorenzo Martinez Escudero, por la falta grave de primera mesercióu.

Por la presente requisitoria cito, liemo y emplozo al mencionado individuo, actural de Penouta, provincia de Oreuse, bijo de Toribio y de Maria, soltero, da 22 años de edad, de oficio labrador, y de estatura eded, de oncio morador, y de estatura de la farmi-no de treinta dius, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gactta de Madrid y Boletin Ofi cial de la provincia de Orease, se presente en este Juzgado, que tiece au residencia oficial en el cuartel de los Doke, calle del Pacífico, cúmeros 20 y 30, de esta Corte, para responder a los cargos que le resultau en el expediente que le instruyo por la fatta grave de deserción; bajo aperciblmiento, de que si uo comparece en el expresado piszo, sera declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las autoridades, tanto civiles como militares y A los agentes do la policia judiciai, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Lorenzo Martinez Escudero, y caso de ser habido, se le conduzca à esta plaza, à mi disposición, con las seguridades convenientes, conferms lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Madrid à 4 de Abril de 1906 .- Carlos de Correl.

Don Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del quinto Regi-miento Montado de Artilleria, y Inez instructor del expediente contra el artillero Autonio Buján López, por le falta grave de primera deserción. 🔾

Por la presente requisitoria cito. lamo y emplezo al mencionado individuo, natural de Vilamelle, provincia de Lugo, hijo de Monnel y de Ramona, soltero, da 21 años de edad, ne oficio jornalero, de estatura un metro 640 milimetros, para que en el término de treinte dies, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Bole tin Oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en cuartel de los Doks, calle del Pacifi co, números 29 y 40, de esta Corte,

para responder à los cargos que le resultan en el expediente que la ins trayo por la falta grave de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, pa-rándole el perjuicio à que haya lu-

Al propie tiempe, ee combre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exherte y requiere 4 todes las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial, para que practiques activas deligencias en la busca y captura del acusado Antonio Buján López, y caso de ser habide, se le conduzca á esta plaza, à mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he accidado en diligencia de esta fe

Dada en Madrid à 4 de Abril de 1906 .- Carlos de Corral.

Don José Ferrero Lopez, Comandante Juez instructor det Regimieuto de Infanteria de Toledo, núm. 35, y encargado de la formecion del expediento que por haber faltado à concentración se signe coutra el reciuta del mismo Jose Garcia Castro.

Usando de la jurisdicción que me concede el Codigo de justicia mili tar, por la presente requisitoria liamo, cito y emplazo à dicho reciula José Garcia Castro, hijo de Vicente y de Bibiana, natural de Cencia, provincia de León, de 22 años de edad, de oficio jornalezo, de estado

soltaro, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta dias, à contar desde la facha en que se publique esta re-quisitoria, se presente en Zamora y cuartel de Infauteria, a fin de que sean cidos sos descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio à que taya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q D. O), exhorto y requiera à todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen. activas diligencias en husca del referido scusado, y caso de ser habido. lo remitan en calidad de preso conlas seguridades convenientes à esta plaza do Zamora y Regimiento de Toledo, a mi dispesición; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, in-. sértesa en el Bolizin Origial de la provincia de León.

Zamora 4 de Abril de 1906. - José Farrero:

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial.

Boletín Oficial de la provincia de Leon

ter de delito puedes causar deño, o perjuicio á les propiedades ó frutos del campo, á la conservación de los ceminos ru-reles y servidumbres y á los desagües, cualesquiera que sem-las persones que los realiceu, siu más limitaciones que las contenidas en los artículos 625 del Código penal y 77, en su páris fo l.º de la lay Municipal vigonte. No podrán cuetigar ni conocer de los hechos comprendidos, en los articulos 611, 812 y 813 del Código penal, cuyo conocimiento es de la com-petencia de la Autoridad judicial. Segundo. El icoumplimiento, por narte de los interesa-dos de los acuerdos adoptados por la Comunidad.

Art. 13 Pore los efectos del articulo anterior, las Ordenanzas de les Comunidades de labradores considerarán como cerrades y acotadas, sunque no lo estés materialmente, to-das las ficcas rusticas del término municipal, salvando

aquellas en que el duedo declare expresamente lo contrario.

Art. 14. Les propieteries que quieran autorizar en sus finces actes de les prehibides é cestigades per les Ordenan-zes, podrán hacerlo, siempre que diches actes no redunden en perjuicie de tercere ni se hallan prohibides per les leyes, en cualquiera do las signientes formes:

Primero. Declarandolo en las Tificipas de la Comunidad,

que deberá hacerio público. Segundo. Permitiendo el acto á su presencia. Tercero. Autorizando completamente al interessdo en la forma prescrita en las Ordecaczas.

Si algún comunero quisiera hacer más amplio uso de su derecho concediendo licencias en forma distinta à la prescri ta en las Ordenauzas, podrá verificacio, poniendolo prevismente en conocimiento del Sindicato.

Art. 15. Los Gurdas nombrados por las Comunidades de labradores impediran los hechos que las Ordenanzas prohi-ban o castiguen a los que no justifiquen la necesaria autori-

Art. 18. Les neufructuaries, usaries, colones, arendatarios, aparceros y cuantos, en general, cultivan una finca, tendrán, por lo que á sua respectivos intereses concierne, los mismos dereches y obligaciones atribuidos à los propieta-

Art. 17. Les prescripciones de les Ordenanzas y el servi-

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIADE LEON

cio de guarderia no podrán encaminarse nunca á siterar el estado posesorio. Al imponerse multas por algune falta, par-tirá el Jurade como base de la posesión no discutida.

Cuando scerca de esta ó de la propiedad se suscite cuestión entre los interesados, y de ella pueda depender el fallo, el Jurado se abstendrá de conocer de la faita, á no ser que transcurridos dos meses desde la suspensión del procedimiento. los interesados do hubieras promovido la cuestión previa aute la Autoridod competente

Les Comunidades y sus Jarados se abstendran de resolver ec las cuestiones relativas a los bienes de que trata el art. 8:º de la ley de 6 de Mayo de 1855.

Art. 18. La competencia de las Comunidades en cuanto á caminos, se refiere unicamente a los rurales y á los vecinales que expresamente les confiera el Ayuntamionto, abarcando los trabajos de ejecución y reperación, como samismo la reitagración de los mismos, con erreglo a lo preceptuado en la ley Municipal.

Counde la Comunidad necesite abrir o modificar los ca-miocs que le estén confiados, debera sejetarse o la ley de

Expropiación forana.

Art. 19. La obligación de stender á la reparacion de caminos alcanza tan colo a los interesados en an conservación,

y no, por conseguiente, à los que no los utilicen ni necesitea. Art. 20. Les Comunidades de labradores solo atenderán à la limpia de desagües que so estén conflados à los Siudios-tos de riegos, y los gastos que ocasionen serán de cuenta de los interesados.

Art. 21. Les Ordenanzes determinaren la forma en que haya de atenderse à la reparación y conscivación de caminos y limpia de desagües y la proporción en que hayan de con-tribuir les propietaries o labradores interésados.

Para dicho fin podran establecer la presteción personal, que cerá obligatoria para los acociados.

Art. 22. Los seguros motuos que cualquiera de los interesados celebre con etro ú otros, pero no todos de los indivi duos compreedides en la Comunidad, ó con persona extraña à ésta, no estaran sujetce à regla aiguna por la misma esta

Sin perjuicio de ello, podrà la Comunidad establecer en